REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX | Managua, D. N., Lunes 18 de Julio de 1966 | Nº 161

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Séptima Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 1641

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Jurados para el Distrito Judicial de Juigalpa « 1646
Cartas de Nacionalización a Dos Ciudadanos Originarios de China. . . . . « 1647

RELACIONES EXTERIORES

Sexto Protocolo a Convenio Centroamericano Sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación. . . . . « 1647

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Patente de Invención. . . . . « 1654
Marcas de Fábrica. . . . . « 1654

SECCION JUDICIAL

Remates. . . . . « 1654
Títulos Supletorios. . . . . « 1655
Donación de Solar Municipal. . . . . « 1655
Citaciones de Procesados. . . . . « 1656

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Séptima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo-Sexto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Preside el Diputado Dr. Orlando Montenegro Medrano, asistido de los Diputados Dr. Ramiro Granera Padilla y Prof. Francisco Chavarría, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Con la concurrencia de:

Dr. Alejandro Abaunza Marenco, Don César Acevedo Quiroz, Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Dr. Daniel María Arauz, Don Humberto Bolaños Osorno, Dr. Carlos Guillermo Bonilla, Don José María Borgen Rivera, Don Alfredo Brantome, don León Cabrales, Dr. Carlos José Carrión, Don Arturo Cerna Salgado, Dr. Adolfo González Baltodano, Dr. Octavio Guerrero Aguilar, Srita. Irma Guerrero Chavarría, Don Arnoldo López Cuevas, Don Camilo López Núñez, Dr. Juan José Lugo Marenco, Don Héctor Mairena, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Sra. Irma Ferreti de Mejía, Don Juan Molina Rodríguez, Dr. José María Moncada, Dr. Diego Manuel Robles, Dr. Alejandro Romero Castillo, Don Andrés Ruiz Escorcia, Dra. Olga Núñez de Saballos, Dr. Noel Sánchez Arauz, Don Remigio Sánchez, Don Ildo Sol, Don Guillermo Suárez Zambrana, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Dr. Antonio Valdez Martínez, Don Pedro Pablo Vivas Benard, Don Tomás Tejada Orozco y Dr. Julio Ycaza Tigerino.

1.—El Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, declara abierta la sesión.

2.—Se lee, discute y aprueba el acta de la sesión anterior, sin modificación.

3.—Se da lectura a la exposición de motivos que acompaña al Proyecto de Ley, sometido a consideración de esta Cámara, por medio del Ministerio de Hacienda, tendiente a declarar de interés social toda inversión de capital destinada al financiamiento de viviendas para la clase media, y cuyo valor por unidad no exceda de Cien Mil Córdobas, con un plazo no inferior a los Quince años, devengando intereses por la inversión que no sea superior al 7.5% anual y, además, que el plan general de inversión sea mayor de Siete Millones de Córdobas. Tomado en consideración el Proyecto, pasa al estudio de la Comisión de Economía, dado el carácter netamente económico que involucra dicho proyecto de ley.

4.—La Secretaría da lectura a la exposicón de motivos que acompaña al Proyecto de Ley, sometido a la consideración de esta Cámara por el Honorable Diputado Dr. Orlando Mantenegro Medrano, encaminado a conceder personería jurídica a la entidad denominada "ASOCIACION DE PERIODISTAS UNIVERSITARIOS DE

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

NICARAGUA" que actuará bajo el lema " Por un Periodismo Constructivo" y entre sus finalidades está la de procurar el progreso de la nación a través del conocimiento y divulgación de las realidades históricas y socio-económico; los estatutos de esta Asociación fueron aprobados por el Poder Ejecutivo el 6 de Mayo de 1966. Tomando en consideración el Proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

5.—El Honorable Diputado Dr. Romero Castillo, presenta y da lectura a la exposición de motivos y proyectos de ley tendientes a conceder personalidad jurídica a la Asiciación denominada *"RADIODIFUSORES ASOCIADOS NICARAGUENSES" (RAN)* que con fines de superación cultural, social y moral se constituyó en la ciudad de Managua, Distrito Nacional el 21 de mayo de 1966. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la Comisión respectiva.

6.—Se da lectura a la exposición de motivos que acompaña al Proyecto de Ley, sometido a la consideración de esta Cámara, por el Honorable Diputado Dr. Orlando Montenegro Medrano, tendiente a conceder personería jurídica a la Asociación denominada *"IGLESIA CUADRANGULAR DE NICARAGUA"*, establecida en la ciudad de Managua, con fines morales y religiosos, orientación espiritual, asistencia social, desarrollo intelectual y cultural de los nicaragüenses, cuyos estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo el 4 de mayo de 1966. Tomado en consideración el Proyecto, pasa al estudio de la Comisión respectiva.

7.—La Secretaría da lectura a un Proyecto de Ley, sometido a consideración de esta Cámara, por medio del Ministerio de la Gobernación, tendiente a conceder, *Pensión Mensual Vitalicia al Sr. GILBERTO ZAMORA PAIZ,* por la cantidad de Cien Córdobas, por importantes servicios prestados a la Patria. Tomado en consideración el Proyecto, pasa al estudio de la Comisión de Gracia.

8.—La Secretaría da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Relaciones Exteriores, sobre la petición hecha por la Cámara de Diputados del Perú, en relación al anuncio formulado por el Gobierno de Francia de detonar un arma nuclear en el Océano Pacífico Sur.

Se somete a discusión el dictamen.

El Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, hace formal moción para que se envíe copia de la Resolución emitida por esta Cámara, a todos los Congresos Latinoamericanos.

Interviene el Diputado Robles, quien se expresa diciendo que mantiene su criterio pronunciado en la sesión anterior al darse lectura a la nota enviada por la Cámara de Diputados del Perú, a este Cuerpo Legislativo. Se pronuncia en contra de la declaración y entre otras razones está la de que jamás anteriormente, se ha hecho protesta por las explosiones y ensayos nucleares de los Estados Unidos, no habiendo razón para oponerse ahora que Francia anuncia la explosión de un arma nuclear, y continúa diciendo que está bien condenar las explosiones nucleares, pero que sea contra cualquier país; Francia hace ensayo no de guerra, sino eminentemente científico con la finalidad de poner todo el desarrollo de la actividad atómica al servicio de la humanidad. Es opinión, dice, de elementos entendidos en estos estudios, como es el Sr. Jaime Incer, manifestar que no es cierto que la corriente de Humbolt pueda traer, a nuestras costas particulas radioactivas y para concluir da su voto en contra de la Resolución de esta Cámara.

El Diputado Alvarez Corrales, expresa que como delegado de Nicaragua ante las Naciones Unidas, se ha dado cuenta de la condena general que se ha hecho en diferentes países del mundo, por explosiones de armas nucleares y que se llegó a un acuerdo sobre el particular y lo que Francia debe hacer es detonar esa arma en el Canal de la Mancha. Finaliza haciendo moción para que se envíe copia de la Resolución de esta Cámara a la Secretaría General de las Naciones Unidas.

El Diputado Molina Rodríguez, en su intervención dice entre otras cosas que los Congresos de Chile y Perú han aprobado una moción para protestar por la detonación de bombas atómicas en el Pacífico y que aunque no sea un peligro para Nicaragua, debe ser aprobada esa Resolución, haciendo honor a los compromisos internacionales, ya que se aprobó en las Naciones Unidas una Resolución prohibiendo las pruebas atómicas; además, dice el Diputado Molina Rodríguez, no tenemos porque estar expuestos a la radioactividad. Está de acuerdo en que se apruebe la Resolución que recomienda el dictamen con las mociones presentadas.

El Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, declara suficientemente discutido el asunto.

El Diputado Granera Padilla, lamenta estar en desacuerdo con el punto de vista expuesto por el Diputado Robles, por lo siguiente: la Cámara no se pronuncia porque se trate de una bomba atómica que lanza Francia, ya que se sabe que no es la primera que detona, sino que es un caso particular, tomando en consideración que esa detonación puede causar perjuicio grave a las na-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ciones latinoamericanas, por tal razón desecha que se trate de una actitud en contra del Gobierno Francés, sino que la Cámara se pronuncia contra toda prueba atómica, dejando sentada una posición definida ante un problema de carácter mundial. Está de acuerdo también con las mociones presentadas y a su vez mociona para que se envíe copia de la Resolución a la Secretaría General del Parlamento Latinoamericano con sede en Perú y que este pronunciamiento sea emitido únicamente por la Cámara de Diputados.

El Diputado Romero Castillo, expresa que todos los pueblos de América han sentido verdadero cariño por Francia y si no fuera porque involucra peligro para Nicaragua no hubiera firmado la Resolución, pero agrega, "sobre mi amor a Francia está mi amor a Nicaragua", las aguas de San Juan del Sur son heladas, cosa que pueden afirmar los habitantes de esa región y son heladas porque reciben una ramificación de la corriente de Humbolt que viene de la Antártida. Por otra parte, continúa, el Diputado Robles no leyó completamente nuestro pronunciamiento, pues expresa que nos oponemos a todas las explosiones nucleares por el peligro que tienen contra la vida humana. Considera que el pronunciamiento de esta Cámara es completo y concluye sugiriendo agregar a la Resolución, un artículo que incluya las mociones presentadas.

Haciendo uso de la palabra el Diputado Suárez Zambrana, expresa que en publicaciones que se hacen al respecto, informan que uno de los componentes de la bomba atómica es el estroncio, a quien se hace responsable del nacimiento de niños deformes. Se pronuncia a favor del dictamen no por el hecho de que haya sido en base a una nota enviada por la Cámara de Diputados del Perú, sino por el daño que podría causar y para concluir opina que sería muy conveniente se enviara nota a las Naciones Unidas con la excitativa de descontinuar las pruebas nucleares.

El Diputado Ycaza Tigerino, expresa que en la reunión verificada en San José de Costa Rica, la Comisión Cultural del Parlamento Latinoamericano, aprobó una resolución en el sentido de condenar esa clase de experimentos. Concluye apoyando el dictamen y que se envíe copia de la Resolución a la Secretaría del Parlamento Latinoamericano en Lima.

El Diputado Borgen Rivera en uso de la palabra expresa que todos los países civilizados tienen derecho a defender su propia nacionalidad dice también que el 27 de mayo Francia notificó a sus 14 aliados la firme decisión de hacer explotar la bomba atómica; Chile, Perú, Ecuador y El Salvador se han pronunciado en contra de estos ensayos. Los científicos franceses aseguran que no hay ningún peligro para estas naciones latinoamericanas y que el ensayo es a 6 mil kilómetros de distancia más que suficiente para no afectar a nuestros países. Concluye pronunciándose en contra del dictamen.

Se aprueba el dictamen con los votos, en contra, de los Diputados Robles y Borgen, quedando redactada la Resolución en la forma siguiente:

"LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ante el anuncio formulado por el Gobierno Francés de detonar un arma nuclear en el Océano Pacífico Sur, ACUERDA:— PRIMERO:— Hacer propia la protesta expresada por la Honorable Cámara de Diputados del Perú, según nota enviada a este Cuerpo Legislativo, y condenar a la vez todo tipo de prueba de arma nuclear por constituir ésta una evidente amenaza contra la vida, paz y seguridad del género humano. SEGUNDO:— Enviar copia de este Acuerdo a todos los Congresos de América Latina, a las Naciones Unidas y a la Secretaría General del Parlamento Latinoamericano.— Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, Distrito Nacional, ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.—Orlando Montenegro Medrano, Presidente.—Ramiro Granera Padilla, Secretario.—Francisco Chavarría V.—Secretario".

9.—La Secretaría da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación sobre el Proyecto de Ley, tendiente a elevar a la categoría de ciudad la actual Villa de La Concepción, Departamento de Masaya.

Se somete a discusión el dictamen y se aprueba. A continuación el Diputado Sánchez, (Remigio) hace moción para que al Proyecto se le dispense el trámite de lectura en lo general y se aprueba. Sometido a discusión en lo particular el proyecto, es aprobado. A continuación se aprueba la moción de la Diputado Dra. Núñez de Saballos, para que a este Proyecto se le dispense el trámite de segundo debate, lectura de acta, y autógrafos.

10.—La Secretaría da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación sobre el Proyecto de Ley tendiente a conceder Personería jurídica a la Asociación de "Periodistas Universitarios". Se somete a discusión el dictamen y se aprueba. Se dispensa lectura en lo general al Proyecto al aprobarse la moción del Diputado Granera Padilla. Asimismo, se aprueba en lo particular, quedando aprobado en Primer debate. A continuación el Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

mociona para que se le dispense el trámite de segundo debate y todo otro trámite posterior al proyecto en cuestión, moción que se aprueba.

11.—La Secretaría da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Relaciones Exteriores, sobre el Convenio de Asistencia Técnica Recíproca entre los gobiernos de las Repúblicas de Nicaragua y Estados Unidos Mexicanos, suscrito por los Presidentes de ambos países, Dr. René Schick Gutiérrez y Lic. Gustavo Díaz Ordaz, respectivamente el 17 de enero de 1966. Sometido a discusión es aprobado por unanimidad.

En estos momentos se retira de la Presidencia el Diputado Dr. Orlando Montenegro Medrano, asumiendo ésta el Diputado Dr. José María Moncada.

12.—Se da lectura a las reformas hechas por la honorable Cámara del Senado al Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Todas las reformas se discuten y son aprobadas por la Cámara de manera que los artículos reformados quedan como sigue:

En el Arto. 3, el Inciso "10.—Dar cuenta al Congreso Nacional sobre la Administración de sus gastos y actuaciones en el ejercicio fiscal anterior, *treinta días después de instalado el Congreso en sus sesiones ordinarias (Arto. 202 Cn.)* También le informará, en cualquier tiempo, sobre aquellos asuntos que crea necesario llevar a su conocimiento o que el Poder Legislativo le solicite. El informe contendrá además".

El Arto. "5.—Para los efectos del Arto. *268 Cn.* son miembros del Tribunal de Cuentas los integrantes del Consejo y en consecuencia, no podrán ser removidos sino por causa justa y en virtud de resolución fundada".

El Arto. "6.—Son funcionarios del Tribunal de Cuentas, *el Secretario,* los Jefes de Secciones, Oficiales Mayores, Delegados, Contadores, Auditores y Tramitadores Judiciales, quienes se equipararán a los Jueces de Distrito para ser juzgados por delitos oficiales. Permanecerán en el cargo tanto tiempo cuanto dure su buen servicio y comportamiento".

Segundo párrafo del Arto. 8: "El Presidente del Tribunal de Cuentas tendrá las mismas calidades, inmunidades y prerrogativas que los Ministros de Estado".

Segundo párrafo del Arto. 11: "El cargo de miembro del Tribunal de Cuentas es incompatible con cualquier otro cargo retribuido con fondos fiscales, municipales, de entes autónomos o de cualquier entidad cuyas cuentas deben ser sometidas a la aprobación del Tribunal".

El Arto. "32.—No obstante la regla del artículo anterior, deberá siempre dársele aviso al fiador de la apertura del juicio de rendición de cuentas, para guarda de sus derechos".

El Arto. "34.—Las cantidades mal cobradas o *mal* pagadas que *resulten* del examen de las cuentas mensuales, *serán corregidas* administrativamente, lo mismo que las rectificaciones de cuentas, mediante prevención formal o apremios pecuniarios".

El Arto. "39.—Las sentencias de los contadores de Glosa y del Consejo del Tribunal quedarán firmes y causarán ejecutoria, sin declaración expresa, cuando los cuentadantes y el Fiscal General de Hacienda, se conformaren con ella, expresa o tácitamente".

El Arto. "40.—El Poder Ejecutivo no podrá dispensar ni modificar las responsabilidades que se derivaren de las sentencias definitivas dictadas en los juicios de cuentas, salvo cuando se tratare de de compensación o transacción".

Segundo párrafo del Arto. 40.—"En los casos en que hubiese irregularidades o imperfecciones en las operaciones y documentos de la comprobación de la cuenta, siempre que por otros medios pueda verificarse su fidelidad y corrección, podrá el Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, mediante acuerdo, ordenar que se subsanen, razonando de modo preciso y categórico el punto bonificado. Esto no podrá efectuarse en casos en que la responsabilidad proviniere de malversación de caudales público o se infringieren las leyes injustificadamente".

El Arto. "41.—En todo caso que una sentencia condenatoria, pronunciada en primera o segunda instancia o por la Corte Suprema de Justicia, quede firme o ejecutoriada *tácita* o expresamente, si el empleado no satisface las "resultas" dentro de cinco días siguientes a su notificación, el Presidente del Tribunal pasará al Fiscal certificación, de la sentencia para que proceda a la ejecución ante quien corresponda, o la enviará al Ministerio de Hacienda para que haga lo mismo".

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

El Arto. "43.—En su segundo párrafo: "Cuando la resolución declare alcances líquidos y ejecutoriados que fueren satisfechos por el cuentadante o cuentadantes, *o por el fiador en su caso,* se agregará al expediente respectivo la verificación de pago, y a continuación se declarará por otra resolución, la solvencia absoluta de la cuenta vista y del interesado, a quien se librará testimonio de ella para su resguardo. El Presidente del Tribunal de Cuentas es el único que podrá emitir los finiquitos de las cuentas que hubiesen sido fenecidas por el mismo Tribunal o *revisadas* (y) por la Corte Suprema de Justicia, en su caso, así como los correspondientes a las cuentas fenecidas por Contralores Especiales, cuyos fallos finales llegaren al Tribunal en apelación o consulta".

El Arto. "45.—Todos los *funcionarios* y empleados que por cualquier motivo manejen o fiscalicen bienes o fondos nacionales están obligados a prestar caución suficiente *previa al desempeño de su cargo. El monto y la forma de esta caución serán determinados por la Ley".*

El Arto. "46.—El Tribunal de Cuentas tiene la facultad de *demandar ante quien corresponda,* las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que *hubieren incurrido* los funcionarios, empleados y agentes del Gobierno, en el manejo de fondos y bienes nacioles".

El Arto. "47.—La facultad a que se refiere el artículo anterior es aplicable también a los casos de cohecho, peculado o concusión, *y comprende también* a los particulares que intervengan en la comisión de dichos delitos".

El Arto. "48.—Todo funcionario, empleado o Agente del Gobierno, encargado directa o indirectamente *del manejo o custodia de fondos o de bienes nacionales,* será responsables por cualquier pérdida que resulte a causa de depósito ilegítimo, uso indebido, negligencia o por cualquier otro motivo contrario a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos respectivos".

El Arto. "49.—Todos los bienes que estén bajo la guarda *o custodia* del Gobierno, aún cuando no sean nacionales, serán considerados como tales para los efectos de las responsabilidades".

El inciso "i) del artículo 50: "Ejecutar órdenes de un superior, ya sea para pagar fondos o disponer de los Bienes Nacionales, sin haberse llenado los requisitos de ley".

El Arto. "51.—Cuando al practicarse entregas de los oficinas fiscales, arqueos en las mismas o examen de cuentas en el Tribunal, *resultare después de oír en audiencia por diez al presunto responsable,* que se ha cometido desfalco, el Consejo del Tribunal dictará providencia, poniendo a dicho empleado a la orden de la autoridad represiva competente, a quien será remitido por el Presidente del Tribunal con un oficio explicativo del caso y con certificación de los documentos en que se demostrare el delito oficial para la secuela del proceso.

Cualquiera que sea el resultado del proceso no variará la responsabilidad pecuniaria del reo".

El primer párrafo del Arto. "53.—Los Sumarios se tramitarán por escrito, *siempre con audiencia del presunto culpable,* agregando en orden cronológico las declaraciones o aseveraciones que se reciban, las que deberán llevar las firmas de los funcionarios, empleados u otras personas declarantes; la del Delegado o Auditor designado por el Presidente del Tribunal y la del Secretario que autoriza".

El Arto. "54.—Todas las personas que *legalmente citadas* se nieguen a comparecer al Tribunal, rehusen exhibir libros y documentos o proporcionar datos que se les pidieren para deducir responsabilidades en materia fiscal, o que rindan declaraciones falsas serán consideradas como cómplices o encubridores de los presuntos culpables".

El Arto. "56.—Todo Negociado o Dependencia del Estado, sin excepción alguna, que directa o indirectamente administre fondos nacionales, está bajo la inmediata jurisdicción del Tribunal de Cuentas, en cuanto a fiscalización y vigilancia; y, en consecuencia, le debe en primer término fiel observancia de todas y cada una de las disposiciones que dicte en cumplimiento de esta ley, de su regla-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

mentación y de las demás leyes fiscales en vigencia".

El Arto. "58.—El Tribunal de Cuentas ejercerá sin restricción alguna la fiscalización de los Bienes Nacionales en general, y fondos fiscales, locales, y de Asistencia Social, conforme la Ley. En consecuencia, todos los Organismos del Estado y locales quedan bajo su jurisdicción en lo referente a glosas, unificación e implantamiento de sistemas de contabilidad".

El Arto. "62.—*Salvo error comprabado,* todo empleado público o cualquier particular que cobre y reciba del Tesoro Nacional una cantidad indebida o mayor que su legítimo crédito, será perseguido y castigado como defraudador del Fisco, sin excluir por este hecho de la responsabilidad que, por igual, le corresponde a los funcionarios ordenadores y pagadores. La persecución y castigo se harán efectivos conforme a la Ley".

El Arto. "67.—Los libros, informes, documentos y correspondencia, no se podrán retirar del archivo del Tribunal".

13.—El Diputado Presidente Dr. Moncada, levanta la sesión y cita para el día de mañana a la hora reglamentaria.

José María Moncada
Presidente.

Ramiro Granera Padilla,
Primer Secretario.

Francisco Chavarría V.
Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Jurados para el Distrito Judicial de Juigalpa

Lista de Jurados electos para el Distrito Judicial de Juigalpa, para el período que principia el 4 de Julio de mil novecientos sesenta y seis.

1 Pablo Sierra Chacón
2 Rodolfo García Solís
3 Marcelino Bermúdez Zambrana
4 Alberto Obando Monterrey
5 Alfonso Ortega Osorno
6 Gustavo Humberto Ramírez Fernández
7 Juan Rito Báez
8 Carlos Ríos Zambrana
9 Augusto Vargas Villanueva
10 Olimpo Centeno García
11 José Silvestre Ayala
12 Luis Eduardo Obregón
13 Ramón Fonseca Miranda
14 Máximo Avilés Galeano
15 Sofía Whitfordth de Lacayo
16 Tulio Suárez
17 Ofelia de Galarza
18 Pedro Joaquín Castro Acevedo
19 Gloria Abaunza de Ocón
20 Sara Suárez viuda de Alvarado
21 Socorro Navas de Cuadra
22 Guillermo Tablada Mora
23 Pedro Pablo Ayala
24 Ramiro Blanco Rueda
25 Adolfo Ugarte Rivera
26 Luis Felipe Castrillo Morales
27 Alfonso Jerez Tablada
28 Trinidad Montoya Meinar
29 Alfonso Guillén Gómez
30 Gerardo García García
31 José Joaquín Lovo V.
32 Ramón Mayorga Castillo
33 Julio Cruz
34 Antonio Ugarte Castrillo
35 Guillermo Solís Morales .
36 Mercedes Roa de Villanueva
37 Edmundo Gaitán Solís
38 Francisco Ramírez Lechuga
39 Virgilio Fonseca Miranda
40 María Teresa Suárez Cruz
41 Carlos Lanzas Miranda
42 Maximiliano Ocón Gómez
43 René Figueroa Escobar
44 María Elsa Hernández de Gallardo
45 Justo Heberto Villanueva
46 Rolando Antonio Jerez García
47 Antonio Castro García
48 Leonor Ugarte de Castrillo
49 Angela Carrillo Gil
50 Francisco Encarnación Urbina
51 María Tula Ugarte Castrillo
52 Adrián Avilés Galeano
53 Carlos Lechuga Suazo
54 Próspero Meza Sandino
55 Noel Deleo Rivas
56 Pedro José Gallardo
57 Elisa Mora de Bermúdez
58 Raymundo Urbina Bermúdez
59 Félix Pedro Avilés
60 Orlando Ampié Morales.

Quedan en la Urna para las reposiciones legales las Cédulas de los siguientes Jurados

1 Luis Felipe Duarte Alvarez
2 Domingo Reyes Ruiz
3 Flor de María Borge
4 Absalón López Martínez
5 Roberto Montoya
6 Héctor Madriz
7 Boanerges Ríos Chacón
8 Guadalupe Carrillo Gil
9 Víctor Oporta
10 Salvador Moncada Estrada

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

11 Santos Sierra Suárez
12 Manuel Flores Campos
13 Angelina Cuadra
14 Gilberto Guadamuz Sequeira
15 Carmen Avilés Galeano
16 Humberto Figueroa Alonso
17 José Sequeira
18 René Ugarte Castrillo
19 Alejandro García
20 Abelino Báez Ugarte.

Cartas de Nacionalización a Dos Ciudadanos Originarios de China

No. 6800 - B/U No. 408630 — C$ 90.00

No. 1892

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Ernesto Quant Tan, mayor de edad, casado, negociante, domiciliado en Boaco y originario de Cantón, China, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad china al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de veinticinco años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19. Ordinal 2), 195, Ordinal 11) de la Constitución y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Ernesto Quant Tan, de calidades conocidas, y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.— Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Julio de 1966.—RENE SCHICK. —El Ministro de la Gobernación *Lorenzo Guerrero.*

No. 6799—B/U No. 408631—C$ 90.00

No. 1893

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Graciela Wong de Quant, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, domiciliada en Boaco, y originaria de Cantón, China, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad china, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de veinticinco años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2), 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Graciela Wong de Quant, de calidades conocidas, y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.— Managua, D. N., 13 de Julio de 1966.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero.*

Relaciones Exteriores

Sexto Protocolo a Convenio Centroamericano Sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación

NOTA: Los gravámenes que aparecen en la lista A y Apéndice de este Protocolo, no entrarán en vigor desde el día de hoy, sino que requerirán para su vigencia el Depósito por parte del Gobierno de Nicaragua del instrumento de ratificación que lo contiene, en la Secretaría de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA).

RENE SCHICK,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Por Cuanto:

El día cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco los Ministros de Economía de Centroamérica, en nombre de sus respectivos Gobiernos, suscribieron en San Salvador, República de El Salvador, el PROTOCOLO AL CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION (Segundo Protocolo de San Salvador), cuyo texto es el siguente:

PROTOCOLO AL CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION (Segundo Protocolo de San Salvador)

LOS GOBIERNOS DE LAS REPUBLICAS DE GUATEMALA, EL SALVADOR, HONDURAS, NICARAGUA Y COSTA RICA.

EN VIRTUD de los compromisos contraídos en el Artículo I del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito en San

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

José, Costa Rica, el 1 de Septiembre de 1959; en el Artículo II del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito en Managua, el 13 de Diciembre de 1960; y en el Artículo XIX del Protocolo de San José, suscrito el 31 de Julio de 1962;

CON BASE en el procedimiento vigente para llevar a cabo la renegociación de aforos contenidos en el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y sus Protocolos;

HAN DECIDIDO celebrar el presente Sexto Protocolo a dicho Convenio, a cuyo efecto han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Señor Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, al Señor Carlos Enrique Peralta Méndez, Ministro de Economía.

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de El Salvador, al Señor Abelardo Torres, Ministro de Economía;

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Honduras, al Señor Manuel Acosta Bonilla, Ministro de Economía y Hacienda;

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Nicaragua, al Señor Silvio Argüello Cardenal, Ministro de Economía;

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Costa Rica, al Señor Bernal Jiménez Monge, Ministro de Economía y Hacienda,

quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

CAPITULO I

Equiparación de Gravámenes a la Importación

Artículo I

Los Estados Contratantes convienen, de conformidad con el Artículo IX del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, en ampliar, mediante el presente Protocolo, la Lista A del citado Convenio.

Artículo II

Las Partes Contratantes adoptan de inmediato los aforos y la denominación arancelaria especificados en la Lista A anexa, la cual forma parte integrante del presente Protocolo.

CAPITULO II

Renegociación de Gravámenes contenidos en el Convenio y sus Protocolos

Artículo III

Los Estados Contratantes convienen en modificar los gravámenes uniformes y la clasificación arancelaria acordados en el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y sus Protocolos, para los rubros y en la forma que se indica en el apéndice de este Protocolo que forman parte integrante del mismo.

CAPITULO III

Disposiciones Finales

Artículo IV

Este Protocolo será sometido a ratificación en cada Estado, de conformidad con las respectivas normas constitucionales o legales.

Los instrumentos de ratificación, deberán depositarse en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos. El Protocolo entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación para los tres primeros ratificantes, y para los subsiguientes, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación.

Sin embargo, una vez hecho el depósito a que se refiere el párrafo anterior, este Protocolo se podrá aplicar como ley nacional, aun antes de su vigencia regional.

Artículo V

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será depositaria del presente Protocolo y enviará copias certificadas del mismo a las Cancillerías de cada uno de los Estados Contratantes, y a la Secretaría Permanente del Tratado General, a las cuales notificará inmediatamente del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación.

Al entrar en vigor el Protocolo, procederá también a enviar copia certificada de éste a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo VI

La duración del presente Protocolo estará condicionada a la vigencia del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

EN TESTIMONIO DE lo cual, los Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de San Salvador, República

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de El Salvador, el día cinco del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

POR EL GOBIERNO DE GUATEMALA,

Carlos Enrique Peralta Méndez
Ministro de Economía.

POR EL GOBIERNO DE EL SALVADOR,

Abelardo Torres
Ministro de Economía.

POR EL GOBIERNO DE HONDURAS,

Manuel Acosta Bonilla
Ministro de Economía y Hacienda.

POR EL GOBIERNO DE NICARAGUA,

Silvio Argüello Cardenal
Ministro de Economía.

POR EL GOBIERNO DE COSTA RICA,

Bernal Jiménez Monge,
Ministro de Economía y Hacienda.

LISTA A

EQUIPARACION INMEDIATA DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

Nota General

Los Estados Contratantes convienen en adoptar de inmediato el gravamen uniforme especificado en el presente Anexo, para las importaciones procedentes de países no signatarios del Sexto Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación: Específico (Dls. por unidad)	Gravámenes uniformes a la importación: Ad-valórem (Porciento CIF)
Sección O. Productos Alimenticios				
099-09-05	Jarabes y concentrados para la preparación de bebidas no alcohólicas	K.B.	1.00	5
Sección 7. Maquinaria y material de transporte				
732-04-00	Chasis de vehículos de la clase especificada en la partida 732-01, con motores montados			
	Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana			
	Se entiende por chasis la armadura que forzosamente requiere de una carrocería para prestar el servicio al cual se destina. (Se incluyen las llantas cuando no vengan separadas)			
732-04-00-01	Para vehículos de la clase especificada en la subpartida 732-01-01		Libre	15
732-04-00-09	Los demás		Libre	35

APENDICE

EQUIPARACION INMEDIATA DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

Nota General

Los Estados Contratantes convienen en adoptar de inmediato el gravamen uniforme especificado en el presente Anexo, para las importaciones procedentes de países no signatarios del Sexto Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, en sustitución de los acordados para los mismos rubros en dicho Convenio o en sus Protocolos.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad-valórem (Porciento CIF)
Sección 2.	*Materiales crudos, no comestibles, excepto combustibles.*			
242-09-00	Palos, pilotes, postes y otras maderas en trozas, incluso puntales para minas	K.B.	0.06	20
	Instrumento que se modifica: *Lista A del Convenio*			
243-01-00	Durmientes (traviesas) aserradas o no	K.B.	0.06	20
	Instrumento que se modifica: *Lista A del Convenio*			
Sección 5.	*Productos Químicos.*			
599-09-15	Otros materiales y productos químicos n.e.p.			
599-09-15-01	Blanqueadores y productos químicos para destapar lavatorios, resumideros y para usos semejantes; decolorantes para telas, correctores de escritura (incluso para matrices en papel de estencil), pastas antideslizantes para correas y fajas de maquinarias, pastillas para descarbonar motores de gasolina y demás productos químicos y similares que vengan envasados o acondicionados para su venta al detalle (hasta un peso máximo de 5 kilogramos) (Se mantiene el gravamen uniforme acordado para el inciso 599-09-15-01 de $ 0.10 K.B. y 15% ad-valórem en la Lista A del *Protocolo de Managua)*			
599-09-15-02	Líquido para frenos hidráulicos en envases de cualquier capacidad	K.B.	0.20	25
	Instrumento que se modifica: *Lista A del Protocolo de Managua*			
599-09-15-09	Los demás (Equiparados en forma inmediata, con $ 0.01, K.B. y 15% ad-valórem en el *Protocolo de Managua*)			
Sección 6.	*Artículos manufacturados, clasificados principalmente según el material*			
641-01-00	Papel para periódicos (Equiparado en forma inmediata, con libre y 10% ad-valórem, *en el Protocolo de San José)*			
	Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana. Las importaciones de papel para periódicos en bobinas, efectuadas por empresas periodísticas, no causarán impuesto a la importación mientras no haya producción centroamericana de dicho artículo. La Autoridad Administrativa Nacional velará porque las importaciones a que se refiere el párrafo anterior se dediquen exclusivamente a la actividad periodística; debiendo aplicar, en caso contrario, las sanciones que establezca la legislación correspondiente.			
681-12-00	Alambre y varillas para fabricar alambre, revestidos o no			
681-12-00-01	Varillas	K.B.	0.012	2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación: Específico (Dls. por unidad)	Gravámenes uniformes a la importación: Ad-valórem (Porciento CIF)
	Instrumento que se modifica:			
	Lista A del *Protocolo de San José*			
681-12-00-02	Alambre para fabricar clavos (v. g. calidad Thomas) y alambre de amarre (Equiparado en forma inmediata con $ 0.02 K.B. y 10% ad-volórem en el *Protocolo de San José)*			
681-12-00-03	Alambre para fabricar alambre de púas			
	Desde el 1º de marzo de 1966 hasta el 28 de febrero de 1967	K.B.	0.01	5
	Desde el 1º de marzo de 1967 hasta el 29 de febrero de 1968	K.B.	0.015	5
	A partir del 1º de marzo de 1968	K.B.	0.02	5
	Instrumento que se modifica:			
	Lista A del Protocolo de San José			
681-12-00-09	Los demás (Equiparados en forma inmediata, con $ 0.05 K.B. y 10% ad-valórem, en el *Protocolo de San José*			
699-05-01	Alambre de púas (Alambre espigado), de hierro o acero			
	Desde el 1º de marzo de 1966 hasta el 28 de febrero de 1967	K.B.	0.03	5
	Desde el 1º de marzo de 1967 hasta el 29 de febrero de 1968	K.B.	0.04	5
	A partir del 1º de marzo de 1968	K.B.	0.05	5
	Instrumento que se modifica:			
	Lista B del Protocolo de Managua			
699-05-03	Redes, cercas, enrejados y mallas de alambre o de metal ensanchado, de hierro o acero	K.B.	0.09	5
	Instrumento que se modifica:			
	Lista A del Protocolo de Managua			
699-29-13	Electrodos, varillas o tubos para soldar en la fragua; soldadura de metales comunes o sus aleaciones, en alambre o varillas, recubiertos o con alma de material fusible; láminas de metal preparado para soldar, empleadas en la metalurgia	K.B.	0.05	10
	Instrumento que se modifica:			
	Lista A del *Protocolo de San José*			
Sección 7. Maquinaria y material de transporte				
721-01-05	Mecanismos para operar interruptores, conmutadores y tableros conmutadores y distribuidores, incluso los reóstatos para arranque y control de motores.			
721-01-05-01	Centros de carga, tableros de control, tableros de distribución, subestaciones unitarias (de gabinete), e interruptores de seguridad, excepto los interruptores al vacío, al aire, de aceite o en plástico prensado, cuando no venga formando parte de los aparatos mencionados	K.B.	0.30	20

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación: Específico (Dls. por unidad)	Gravámenes uniformes a la importación: Ad-valórem (Porciento CIF)
	Instrumento que se modifica: *Lista A del Protocolo de San José*			
721-01-05-09	Los demás (se mantiene el gravamen uniforme acordado para la subpartida 721-01-05, de libre y 5% ad-valórem en en la Lista A del *Protocolo de San José*			
Sección 8. Artículos manufacturados diversos				
841-19-06	Corsets, brassieres, postizos, fajas abdominales, medias elásticas, suspensorios, sobaqueras, hombreras, tobilleras y rodilleras elásticas, y artículos análogos n.e.p., de toda clase de materiales (excepto fajas, suspensorios, etc., especiales para enfermos)			
841-19-06-01	Corsets, brassieres, postizos y fajas abdominales, de cualquier fibra textil	K.B.	10.00	40
	Instrumento que se modifica: *Lista A del Protocolo de San José*			
841-19-06-09	Los demás (Equiparado en forma inmediata, con $ 3.00 K.B. y 10% ad-valórem, en el *Protocolo de San José*			
899-01-03	Comprimidos, pastillas, clavos o mechas fumantes, para ahuyentar o matar insectos	K.B.	0.30	10
	Instrumento que se modifica: *Lista A del Convenio*			
899-16-01	Plumas fuentes (estilográficas), plumas fuentes esferográficas ("Ball pens") y repuestos para las mismas, incluso las plumas sueltas para estilográficas, de todas clases de materiales			
899-16-01-01	Plumas fuentes (estilográficas), y repuestos para las mismas, incluso las plumas sueltas, de todas clases de materiales. (Se mantiene el gravamen uniforme acordado para la subpartida 899-16-01, de $ 1.00 K.B. y 40% ad-valórem en la Lista A del *Protocolo de San José*			
899-16-01-02	Plumas fuentes esferográficas ("Ball pens") de material plástico y repuestos para las mismas	K.B.	4.00	60
	Instrumento que se modifica: Lista B, Primera y Segunda Parte, del Apéndice 1 del *Protocolo de Guatemala*			
899-16-01-09	Los demás	K.B.	3.00	50
	Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana Se clasificarán también en este inciso las plumas fuentes esferográficas ("Ball-pens") cuando su cubierta exterior esté fabricada con partes de plástico y partes de otros materiales			
899-17-04	Lápices para escribir o dibujar de todas clases (excepto lápices automáticos) y creyones; minas para lápices o lapiceros	K.B.	1.00	25
	Instrumento que se modifica: Lista A del *Protocolo de San José*			

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Por Cuanto:

El día diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta y seis se dictó el siguiente Acuerdo:

"Nº 2

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación (Segundo Protocolo de San Salvador), suscrito el cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco en San Salvador, República de El Salvador.

Segundo: Someter dicho Protocolo a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta y seis. RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*".

Por Cuanto:

El día trece de Junio de mil novecientos sesenta y seis se dictó la siguiente Ley;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed,

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución Nº 222

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

UNICO: Aprobar el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación (Segundo Protocolo de San Salvador), suscrito el cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco en San Salvador, República de El Salvador.

Esta Resolución deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial, lo mismo que el texto del Protocolo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 27 de Abril de 1966.

Orlando Montenegro Medrano
Diputado Presidente

Ramiro Granera Padilla,
D. S.

Agapito Fernández,
D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 31 de Mayo de 1966.

Mariano Argüello,
S. P.

Pablo Rener,
S. S.

Camilo Jarquín
S. S.

Por Tanto, Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, trece de Junio de mil novecientos sesenta y seis.

RENE SCHICK,
Presidente de la República.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Alfonso Ortega Urbina

Por Cuanto:

El día 13 de Junio de mil novecientos sesenta y seis se dictó el siguiente Decreto:

Nº 1

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero: Ratificar el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación (Segundo Protocolo de San Salvador), suscrito el cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

Segundo: Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para ser depositado en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos ODECA.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, trece de Junio de mil novecientos sesenta y seis. RENE SCHICK.— El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*".

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para ser depositado en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis.

f) *RENE SCHICK,*
Presidente de la República.
(L. G. S. N.)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
f) *Alfonso Ortega Urbina*
(L. S.)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Ministerio de Economia

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patente de Invención

Nº 6720 —B/U Nº 407730 —C$ 45.00

Robert Beer, mediante apoderado, solicita registro Patente de Invención sobre:

"Goma de Mascar y Método para Hacerla"

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, cinco Julio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

2 2

Marcas de Fábrica

Nº 6723 —B/U Nº 407707— C$ 90.00

Max Pinschaski, Comerciante de la ciudad de San José, República de Costa Rica, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

"Jaqueline" y "Lady Lee"

Para: Productos Comprendidos en la Clase 42, (Vestuario).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiocho Junio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes

3 2

—

Nº 6724 —B/U Nº 407733— C$ 90.00

«César Tiomno Compañía Limitada», de Managua, solicita registro estas marcas Clase Cuarentinueve

CAKE ROLL
ENRROLLADO

solas o con este dibujo

Oyense oposiciones

Oficina Patentes. Managua, cinco Julio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 6782— B/U Nº 392501— C$ 45.00

Doce meridianas veintitrés corriente, subastaráse rústica seis hectáreas, El Wiscoyol, Teustepe.

Ejecuta: Eloísa Ortega a María Hurtado.

Avalúo: Mil Córdobas.

Juzgado Local Civil. Boaco, Julio doce, mil novecientos sesentiséis.—Deyanira Castro, Srla.

3 2

—

Nº 6781 —B/U Nº 392465— C$ 45.00

Doce meridianas veintisiete corriente, subastaráse rústica treinta manzanas, Comarca Liquia, jurisdicción Matagalpa.

Ejecuta: Flora Rivas Mora a Lázaro Martínez Suárez.

Avalúo: Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, ocho Julio, mil novecientos sesentiséis.—Deyanira Castro.

3 2

Nº 6794—B/U Nº 383310— C$ 135.00

Diez de la mañana doce Agosto próximo, subastaráse en este Juzgado finca rústica, Comarca Amatitán, este Departamento, veinte manzanas extensión, cercada alambre púas tres hilos, lindante: oriente, sucesores Doña Casimira v. de Debayle; poniente, Juan Castellón y Ladislao Narváez, norte, mediando camino, Miguel Caballero; y sur, Doroteo Herrera.

Ejecuta: Rosa Borrell Gross a Concepción Poveda de Guido.

Base posturas: Siete-Mil Cuatrocientos Ochenta Córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, Julio cinco, mil novecientos sesentiséis.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

—

Nº 6792 —B/U Nº 408626— C$ 90.00

Doce meridianas del veintinueve de Julio corriente, venderáse al martillo, en este Juzgado: Refrigeradora Westinghouse, color celeste, Nº RF—240427 en buen estado.

Ejecuta: Víctor Manuel Acuña.

Ejecutado: Tomás Cajina C.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil. Managua, D. N., treinta de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—Adolfo García Esquivel, Juez Primero Local Civil.—Ricardo Gómez, Secretario.

3 2

—

Nº 6732 —B/U Nº 407739—C$ 180.00

Tres y media tarde, veintiséis corriente, subastaráse en este Juzgado finca urbana situada ciudad Masaya, de catorce varas y veintiocho pulgadas de frente, por veinticinco varas de fondo, sobre calle pavimentada del Progreso, con construcciones de cañón modernas, y linda: oriente, calle en medio, Capitán Manuel Midence; poniente, Lucrecia Fernández de Vega; norte, Dr. Fernando Padilla; y sur, Alfonso Delgadillo.

Véndese ejecución Lucila Montiel Gómez contra Virgilio Montenegro Peña hijo y Silvio José Alegría Sánchez.

Base subasta: Veintiséis Mil Quinientos Cincuenta Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, siete de Julio de mil novecientos sesentiséis. Las cinco de la tarde.—H. G. Libby.—F. Castillo F., Srio.

3 3

—

Nº 6757 —B/U Nº 592382— C$ 90.00

Once y media mañana, treinta Julio próximo, subastaráse finca ubicada San Lorenzo, este Departamento, compuesta de cuarenta manzanas, limitada: Oriente, Pedro Reyes Valdez; Poniente, Pedro Reyes; Norte, Carretera al Atlántico; Sur, calle enmedio.

Ejecuta: Pedro Reyes Valdez a Vicente Reyes Reyes.

Avalúo: Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, veintidós Junio de mil novecientos sesentiséis.—J Abac M., Juez Local.—Deyanira Castro S., Secretaria.

3 3

—

Nº 6755— B/U Nº 408606— C$ 90.00

Once mañana próximo veintiséis Julio, subastaráse local este Juzgado, finca urbana esta ciudad, trece varas frente, treintidós fondo; lindante: Norte, calle en medio; Sur, María Antonia Gallardo; Oriente. Margarita Fonseca; Occidente, Sra. Luisa Barquero.

Ejecución: Juana de Lara a Daniel Urroz.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, nueve Julio mil novecientos sesentiséis.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas, Srio.

3 3

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

No. 6746—B/U No. 407750— C$ 90.00

Cuatro tarde veintidós Julio, corriente año, subastaráse martillo congelador «Hotpoint».

Ejecuta: Sovipe Comercial a Horacio Martínez Castillo.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, seis de Julio de mil novecientos sesentiséis.—Félix Castillo F., Srio. 3 3

—

Nº 6765 —Nº B/U 408616— C$ 90.00

Doce meridianas veintidós corrientes, venderáse martillo carro «Chevrolet», modelo 1960.

Ejecuta: Rafael Pallais contra Evangelina viuda de Esquivel.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, ocho de Julio mil novecientos sesentiséis.—José Ernesto Bendaña, Juez 1º Civil Distrito.—O. Nohel Villavo., Secretario. 3 3

—

Nº 6796 —B/U Nº 392202—C$ 540.00

Once mañana nueve Agosto año corriente, local este Juzgado, subastaránse mejor postor, siguientes bienes: a) Propiedad «El Ojoche», ubicado en jurisdicción San Isidro, este Departamento, de ochenta manzanas extensión, lindante: oriente, Quebrada de Oyanca y propiedades de Ramón Laguna y Vicente Orozco, camino enmedio; occidente, de Luis Trujillo, camino enmedio; norte, de Salvador Martínez; y sur, de Brígido Rugama y Luis Trujillo; b) Finca «Santo Domingo», situada en Las Cañas, jurisdicción La Trinidad, Departamento Estelí, de cuarenta manzanas extensión, lindante: oriente, huerta «El Marañón», de Adán Samper; occidente, finca de Manuel Laguna; norte, de Norberto González, quebrada de Oyanca enmedio; y sur, camino que conduce a La Trinidad; c) Solar esquinero, de cuarenta varas en cuadro, en el pueblo de San Isidro, con una casa de cuarenta por ocho varas, lindante: oriente, casa y solar de Samuel Mansell, calle enmedio; occidente, casa de Salvador Blandón y Jerónimo Laguna; norte, casa de Tomás Ramos, calle enmedio; y sur, la de Antonio Roque; d) Solar de cuarenta por cuarenta, en San Isidro, con una casa en forma cañón, lindante: oriente, casa de Salvador Martínez y Juan Hernández, calle enmedio, occidente, las de Diego Cardoza y Ninfa Dávila; norte, casa y solar de José Cáceres y José González y Luis Espinoza; y sur, de José Dávila y doña Juana Cardoza; e) Finca compuesta de tres lotes, situados en el sitio de «Santo Domingo», jurisdicción de San Isidro, este Departamento, así: lote de cuarenta y cinco manzanas de extensión, con estos linderos: oriente, predio de Vicente Orozco, Dolores Pineda y Leopoldina Medal; occidente, lotes de Brígida Rugama; José Arias Cruz, Modesto Lagos y Expectación Laguna; norte, de Salvador Martínez y Celestino Rodríguez; y sur, de Brígido Rugama y Luis Trujillo; lote de cuarenta y cinco manzanas, lindante: norte, predio de Dolores Pineda, Ignacio Lira, Vicente Orozco, Eusebio González; sur, de Rosendo Valle y José González; oriente, Sara García y Patricia Laguna; y occidente, de Servando y Julio Obando y Luis Laguna; lote de quince manzanas, lindante: norte, de Luis Laguna y Rosendo Valle, camino enmedio; sur, de Vicente Orozco; occidente, de Salvador Martínez; y oriente, de Rosendo Valle y Petronila Orozco.

Ejecuta: María Baldizón de La Porte a Josefa González de Martínez.

Base del remate: Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Ochentisiete Córdobas y Sesenta Centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, catorce Julio mil novecientos sesenta y seis.—O. Vargas C. —Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme.—Julio C. Mendoza, Srio.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 6713 —B/U Nº 374713— C$ 90.00

Francisco Domingo Jarquín, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, solar treinta y tres varas largo, treinta fondo, contiene casa tejas, horcones, paredes, ladrillos reforzados, dividida dos partes, conteniendo tres cuartos, porche, sala, comedor, cocina, oficios interiores cada casa, todo limita: oriente, norte y poniente, terrenos Yolanda Holman; sur, calle pública.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, treinta Junio mil novecientos sesentiséis.—O. Cerda.

3 2

—

Nº 6718 —B/U Nº 383877— C$ 90.00

Pedro Angel Fonseca, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, comprendida estos linderos: oriente, Carlos Espinoza; poniente, Concepción Rivas; norte, Moisés Taleno y sur, Manuel Argüello.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Local. Santo Tomás, Junio veinticinco de mil novecientos sesenta y seis.—(f) José V. Sirias S.—P. J. Usaga Lotz, Srio.

Es conforme.—José V. Sirias S., Srio.

3 2

—

Nº 6717— B/U Nº 390336— C$ 90.00

Luis Rubio Medina, Ocotal, pide título supletorio casa y solar situados esta ciudad, limitados: norte, Alba María Gutiérrez de Calderón; sur, solares Pablo Peralta, Ernesto Rubio y Joaquín Ponce; oriente, Centro Escolar, mediando calle; occidente, solares Ernesto Rubio, Dr. Emilio Gutiérrez.

Valóralos Dos Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintitrés Junio mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado. —Rey. Zúniga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srio.

3 2

—

Nº 6719—B/U Nº 368473— C$ 45.00

Matilde y Juan Reyes, solicitan supletorio rústico, esta jurisdicción: oriente, Luisa Laguna; occidente y sur, Francisco Rodríguez; norte, Luis Trujillo.

Opónganse.

Juzgado Local. Trinidad, uno Junio mil novecientos sesentiséis.—G. Torres G., Srio.

3 2

—

No. 6813—B/U No. 383343—C$ 90.00

Carmelo Solís Aguilar, solicita título supletorio propiedad seis manzanas extensión, sitio San Antonio Las Lajas, jurisdicción Nagarote, lindante: oriente y norte, Denis García; poniente, Alida Solís v. de Medal; sur, Río Grande.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, once Marzo mil novecientos sesentiséis.—Hugo Ramón Valladares, Srio.

3 1

Donación de Solar Municipal

Nº 6709 —B/U Nº 393105— C$ 45.00

Filena de Castillo, solicita donación solar, lindante: oriente, Eliseo Dumas, occidente, Feliciano Hernández; norte, Darío Dávila; sur, José Barquero.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, cuatro Julio, mil novecientos sesentiséis.—Henry Flores O., Secretario.

3 3

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Citaciones de Procesados

No. 560

Por segunda y última vez cítase y emplázase al procesado Raúl Gutiérrez Picado, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse en la causa que en su contra se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Etanislao Palacios Tinoco, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Concordia, de este Departamento, bajo los apercibimientos de someterse la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado, y de que las sentencias que en su contra se dicten, les surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Jinotega, el veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—José E. Vásquez C.—C. Castillo C., Srio.

Es conforme. —Jinotega, Julio cuatro de mil novecientos sesenta y seis. — C. Castillo C., Secretario.

1

No. 562

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Manuel Solís Chávez, mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Santa Teresa, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Salvador Cruz Dinarte, mayor de edad, casado, mecánico y del domicilio de Santa Teresa, bajo apercibimientos de declararlo rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares, denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Jinotepe, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—Joaquín H. Cortés, Juez de Dtto. de lo Criminal,—M. Muñiz, Secretario.

1

No. 557

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Nicolás Ordóñez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en causa criminal que se sigue en su contra por el delito de lesiones en la persona de Simona Manzanares, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Ciudad Darío, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de la ciudad de Matagalpa, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—Angela Rizo C.—Lydia Ma. Chavarría L., Sria.

1

No. 561

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Juan José Videa, de diecinueve años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo, de este Departamento, para que dentro de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de rapto cometido en la menor Gloria Ramírez de diecisiete años de edad, soltera, de oficios domésticos y del mismo domicilio de Pueblo Nuevo; bajo los apercibimientos de declararle rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, seis de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—H. Osorno Fonseca. Guillermo Sotomayor.—Srio.

Es conforme con su original. Estelí, siete de Julio de mil novecientos sesenta y seis. Guillermo Sotomayor.—Secretario.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org